

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Potes, de los cuales resulta.

Que otorgada la concesión del aprovechamiento de tres pies de roble en el monte de Santa María, pertenecientes al pueblo de Cosgaya, Ayuntamiento de Camaleño, á don Miguel García Boses, bajo las condiciones impuestas por la Administración; al levantar en 11 de Marzo de 1887 el acta de verificación, apareció que en el radio donde se habían concedido los referidos tres pies de roble, resultó la corta y sustracción de otros 17 pies, también de roble, maderables, y tres árboles de la misma especie, cuyos productos se encontraban al lado de sus toconos, teniendo estos las dimensiones en longitud y circunferencia que tenían dichos robles:

Que entregada por la Guardia civil del puesto de la Vega el acta de que antes queda hecho mérito en el Juzgado de instrucción de Potes se procedió á la práctica de las oportunas diligencias criminales, en vista de lo cual, el Alcalde de Camaleño acudió al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como

así lo hizo con fecha 1.º de Abril de 1887, fundándose en que si se habían cometido excesos en el aprovechamiento de que queda hecho mérito, la Administración, que fué quien hizo la concesión, era la única que podía decidir por lo pronto hasta donde llegaba lo legal, y donde empezaba la abusivo; en que la corta y extracción que proceda en un aprovechamiento autorizado, no revisten los caracteres de una sustracción fraudulenta, ó sea del delito de hurto, y en su consecuencia; la apreciación y castigo cuando como en el caso de que se trataba el valor de los productos y de los daños no excedía de 2.500 pesetas, estaba reservado á la Administración que era la que había de decidir si el hecho constituía un delito ó una simple falta reglamentaria; y citaba al Gobernador la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y varias decisiones de competencia:

Que el Juzgado, por auto de 4 de Abril de 1887, fundándose en que el conocimiento de estas cuestiones correspondía á la Audiencia, declaró que no se daba por requerido, y en su consecuencia, mandó continuar el procedimiento y ponerlo en conocimiento del Gobernador, el cual dirigió su requerimiento á la citada Audiencia:

Que el Fiscal de la Audiencia solicitó del Juzgado reforma del auto de 1 de Abril ya mencionado, invocando, además de otras razones, el Real decreto de 3 de Noviembre de 1886; y el Juez, por auto de 14 del mismo mes, accedió á la reforma, y dándose por requerido, mandó suspender el procedimiento, poniéndolo en conocimiento del Gobernador:

Que al propio tiempo la Audiencia puso también en conocimiento del Gobernador que el Juez había reformado su providencia y se tenía por requerido; pero que aun cuando así no fuese, la Audiencia no podía tampoco aceptar un requerimiento que se refería á un asunto de que no conocía, ni estaba sujeto aún á su jurisdicción:

Que sustanciado por el Juez de instrucción el conflicto, dictó auto en 20 de Abril de 1887 declarándose compe-

tente, alegando: que si bien era doctrina admitida y sancionada en nuestra legislación que cuando existe un contrato administrativo, á la Administración corresponde determinar, como cuestión previa, si se han violado las condiciones á que aquél se ajustó, á los efectos de denunciar ante los Tribunales el delito que con motivo de la extralimitación hubiere de castigarse estas facultades, que eran extensivas también á determinar la cuantía de los daños causados en los daños causados en los montes públicos, están sometidos á las reglas 3.ª y 4.ª del artículo 1.º y 40 de las Ordenanzas de Montes de 8 de Mayo de 1884; que en el caso de autos, más que de extralimitación que el Miguel García Boses hubiera podido cometer en el aprovechamiento que por la Administración se le concedió en 31 de Diciembre de 1886, se trataba de una sustracción de maderas llevada á cabo en el referido monte de Santa María, la cual revestía todos los caracteres de un delito de hurto; puesto que había tenido lugar un apoderamiento de cosa ajena sin la voluntad de su dueño, y con ánimo de lucro, como lo comprobaba el hecho de haberse extraído los productos de 17 árboles, cuando la concesión se limitaba solo á tres, y haberse asimismo empleado las maderas en la construcción de una casa, caracteres que convenían con lo que para la definición de hurto señala el Código penal en su art. 530, núm. 1.º; que la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1865, que señala las facultades de los Gobernadores para castigar con multas las responsabilidades á que se dé lugar con los abusos en los aprovechamientos forestales, estaba subordinada á la regla 2.ª del mismo artículo que, excepción de la general por aquel preceptuada en el caso de que la infracción fuera el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, reservaba entonces á los Tribunales ordinarios su castigo, cuyo precepto se hallaba sancionado también en los Reales decretos que se citaban en la comunicación del requerente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento; y remitidos los antecedentes á informe del Consejo de Estado en pleno, este, en conformidad con la jurisprudencia constante en tales casos, informó, antes de dictarse el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que debía declararse mal formada la competencia por haberse esta tramitado por el Juez de instrucción, el cual, con arreglo á la ley, carecía de jurisdicción para ello.

Que dictado el referido Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por otro de 12 de Junio del presente año, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el de Estado, se mandó remitir nuevamente á este Cuerpo el expediente y autos de esta competencia para que propusiera lo que á su juicio procedía sobre el fondo de la misma, resultando así el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincias, en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitada con motivo de la causa criminal seguida á consecuencia de la corta y sustracción de varios pies de roble, llevada á cabo en el monte de Santa María, perteneciente al pueblo de Cosgaya, Ayuntamiento de Camaleño, corta y sustracción que tuvo efecto con motivo de la concesión hecha á D. Miguel García Boses del aprovechamiento de tres pies de roble, bajo las condiciones que se le impusieron.

2.º Que tratándose en el presente caso de determinar si el concesionario se ajustó ó no á las condiciones esta-

blecidas para el aprovechamiento otorgado, á la Administracion toca resolver este extremo, y si hubiera habido extralimitacion en cuanto al modo y forma de verificar dicho aprovechamiento, corregirlo y castigarlo con arreglo á la regla 1.ª, art. 121 del reglamento de Montes anteriormente citado.

3.º Que encomendado á la Administracion por las disposiciones vigentes el castigo del hecho que motiva este conflicto, es indudable que el Gobernador ha podido suscitarlo, con arreglo al núm. 1.º, del art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 19 de Diciembre).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Cádiz, la Coruña y Sevilla las cátedras de Lengua inglesa, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslacion conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

PERSONAL.

En el dia de hoy he cesado en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, en virtud de haber sido trasladado á la de Castellon de la Plana por Real decreto de 22 del mes actual, quedando encargado interinamente del mando de la misma el Sr. D. Ramon Gonzalez de la Peña, Secretario de este Gobierno, segun disposicion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia.

Santander 24 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

Seccion de cuentas municipales y presupuestos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local dice á este Gobierno, con fecha 17 del corriente, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Peñarrubia contra una providencia de este Gobierno imponiéndole 250 pesetas de multa por retraso en el envío de cuentas municipales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicacion, y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo ordenado y para los efectos que se indican en aquella comunicacion.

Santander 23 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, dice á este Gobierno, con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Tudanca contra la providencia de ese Gobierno imponiéndole 250 pesetas de multa por retraso en la remision de las cuentas municipales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que

consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicacion, y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo ordenado y para los efectos que se indican en aquella comunicacion.

Santander 23 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local dice á este Gobierno, con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Alfoz de Lloredo, contra una providencia de ese Gobierno imponiéndole la multa de 250 pesetas por el retraso en el envío de las cuentas municipales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicacion, y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo ordenado y para los efectos que se indican en aquella comunicacion.

Santander 23 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, dice á este Gobierno, con fecha 17 del corriente, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Lamason contra una providencia de ese Gobierno imponiéndole 250 pesetas de multa por no haber presentado las cuentas que se le reclamaron, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicacion y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo

ordenado para los efectos que se indican en aquella comunicacion.

Santander 23 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

FOMENTO.

Número 4.992.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pedro Churrucá, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Aparecida», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Sierra de San Joaquin, término del lugar de Liendo, Ayuntamiento de id., monte de Tarrueza, que linda al N. con terreno particular y á los demás vientos con terreno del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 5.ª estaca de la mina «Victoria» (número 4944), desde cuya estaca en direccion al N. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al E. 400 la 2.ª; de esta al S. 600 la 3.ª; de esta al O. 400 la 4.ª; de esta al N. 100 la 5.ª; de esta al E. 300 la 6.ª; de esta al N. 400 la 7.ª, y de esta al O. 300 metros para llegar al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en 12 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 13 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Diciembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.993.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Juan», de mineral de plumbagina, al sitio que llaman Vega, término del lugar de Santoles, Ayuntamiento de Tudanca, que linda por N. tierra labrantía de José Hoyuela, al E. rio Nansa, al S. tierra de los herederos de Tomasa Sanchez y al O. entre el prado llamado Tierragrande y Espina Rosa.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un filon de plumbagina que asoma á orillas del rio Nansa y en direccion O. en el prado de la Escuadra, conocido por el del Canónigo, y desde él se medirán al E. 60 metros fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en direccion N. 50; de 2.ª á 3.ª al O. 1.200; de 3.ª á 4.ª al S. 100; de 4.ª á 5.ª al E. 1.200 y de 5.ª á 1.ª otros 50 al N., llegando al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en 13 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 15 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Diciembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

ZONA MILITAR DE SANTANDER, NÚM. 60

RELACION nominal por orden correlativo de los reclutas del reemplazo del año actual pertenecientes á esta zona con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al artículo 133 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

(Continuacion.)

Número de orden.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
466	Elias Cabezon del Olmo	Pueblo de Valdavia
467	Matias Fuente Real	Pielagos
468	Gerónimo Arroyo Lopez	Palencia
469	Inocencio Ochoa Martinez	Villodrigo
470	Baldomero Rodriguez Alonso	Revilla de Collaro
471	José Velarde Gomez	San Roman
472	Gil Velez Doce	Vega de Bur
473	José García Gutierrez	Mazcuerras
474	Restituto Espeleta Toribio	Bohadilla del Camino
475	Juan Carrion Hoyos	Carrion
476	Bonifacio Marcos Rascon	Santander
477	Constantino Sierra Moreno	Villajimena
478	Casto Secada Ríos	Astilleró
479	Luis Martin Vergaño	Castrejon
480	Inocencio Fernandez Campo	Valdespina
481	Cesar Andrés Rivero	Miengo
482	Ramon Lopez Soberon	Rivadefeba
483	Juan Gonzalez Martin	Salinas de Pisuerga
484	Francisco Vitorero Franco	Rivadefeba
485	José María Cuartas Ruiz	Camargo
486	Gregorio Minguez Fernandez	Torrelavega
487	Constantino Rodriguez Peña	Santander
488	Cipriano Cueto Somonte	Monte
489	Rodrigo Marron Gutierrez	Cabuérniga
490	Florencio Menaza Rojo	Nestar
491	Alipio Varela Villacosta	Fresno del Rio
492	Angel Sanchez Pereda	Cabrales
493	Emilio Saiz Vielva	Suances
494	Santos García Alonso	Valdegama
495	Aniceto Sevilla Horal	Valoria de Aguilar
496	José María Barreiro Hoyo	Suances
497	Lucinio Marcos Salvador	Villarranudo
498	Maximiliano Ruiz Gonzalez	Herrerías
499	Inocencio Casero Harezo	Pesaguero
500	Dionisio Cavia Flor	Astilleró
501	Francisco Gutierrez Calderon	Torrelavega
502	Mariano Perez Badillo	Dueñas
503	Angel Aduriz Sanchez	Comillas
504	Aquilino Leñero Samoano	Reocin
505	Francisco Presmanes Mata	San Felices
506	Aquilino Serna Martinez	Melgar de Llusó
507	Tiburcio Muñoz Izquierdo	Villalcázar de Sirga
508	Aurelio Celis Laguillo	Valdáliga
509	Adolfo Perez Hoyos	Los Corrales
510	Felipe Modinos Borge	Terradillos
511	José Canal Bueno	Rivadefeba
512	Rodrigo Gonzalez Manul	Ampudia
513	José Torre Avia	Olea
514	Martin Bajo Rebolledo	Monzon
515	Félix Sahagun de la Fuente	Torquemada
516	Ceferino Gil García	Valdecañas
517	Antonio Ruiz Inguanzo	Valdáliga
518	Balbino Lanza Muñoz	Pielagos
519	Aurio Esquivillas Flores	Villahán de Palenzuela
520	Francisco Llorente Pogi	Potes
521	Victorino Gomez Antolisier	Terradillo
522	Juan Dueñas Dominguez	Dueñas
523	Andrés Sanz Sanchez	Tariego
524	Jerónimo Ceballos García	Polanco
525	Benito Aparicio Costa	Santervás de la Vega
526	Dámaso Alonso Diaz	Polanco
527	Celedonio Gonzalez Abad	Rionansa
528	Pablo Velarde García	Pesaguero
529	Virgilio Gutierrez Perez	Cabuérniga
530	Vicente Iglesias Rubio	Barruelo
531	Vicente Gonzalez Perez	Castillo de Villavega
532	Inocencio Delgado Cabera	Santillana de Campos
533	Mariano Lopez Gntierrez	Villavastas
534	José Molleda Ugarte	Torrelavega
535	José Suarez Inclan Perez	Santander
536	Lorenzo Ronda Sancha	Santander
537	Juan José Lopez Bueno	Cabuérniga
538	Elifio Martinez Moro	Villaumbrales

Número de orden.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
539	Auspicio Reguero Gomez	Palencia
540	Cárlas Diego Sanchez	Torrelavega
541	Telesforo Sarmiento Pastor	Palencia
542	Pedro Lera Perez	Terradillos
543	Emilio Gonzalez Rodriguez	Santander
544	José Valle Muriedas	Mazcuerras
545	Luis Gaona Santos	Baltanas
546	Nicolás Sanchez Fuentes	Villadiezma
547	Luciano Martinez Aparicio	Palencia
548	Manuel García Perez	Reocin
549	Juan Cabo Fernandez	Potes
550	Teodoro Luis Roman	Valdeespina
551	Baltasar Antolin	Cervatos de la Cueva
552	German Martin Villafañer	Ampudia
553	Constantino Casares Alonso	Camaleño
554	José María Guerra Monasterio	Camaleño
555	Isaac Fernandez Jorma	Peñamillera
556	Abelardo Argüelles Villa	Santander
557	Braulio Rodriguez Renes	Valle Cerrato
558	Arsenio Echevarría Mazon	Udías
559	Vicente Garrido Barrios	Camaleño
560	Plácido Mendoza Nuñez	Hermedes
561	Balbino Lanza Blanco	Bezana
562	Leon Reino Agüero	Santander
563	Miguel Carrera Carrera	Pielagos
564	Secundino de Cosío Gonzalez	Cabuérniga
565	Antonio Torres Abad	Palacios de Alcor
566	Casimiro Martinez Alonso	Barruelo
567	Felipe Gomez Madrid	Cillorigo
568	Juan Ramos Moreno	Resoba
569	Eliso Borro Mate	Villamediana
570	Manuel Monte Rodriguez	Reocin
571	José Barquin Sanchez	Valdáliga
572	José Canal Arce	Villaescusa
573	Zenon Martinez Velez	Redondo
574	Rosendo Gutierrez Martinez	Astudillo
575	Emiliano García de la Fuente	Dueñas
576	Julian Diago Calvo	Baltanas
577	Bernardino Rios Ramos	Santoyo
578	Crescenciano Miguel Orive	Villahán de Palenzuela
579	Tomás Narezo Collado	Potes
580	Nicanor Sanchez Perez	Peñamillera
581	Máximo Echevarría Ortega	Saldaña
582	José Carcia Gutierrez	Valdáliga
583	Ramon San Cebrian Herrera	Santa Cruz de Bezana
584	Victoriano Calzada Calzada	Cevico La Torre
585	Mariano Nava Castaño	Astudillo
586	Eulalio Gomez Trueba	Santander
587	Francisco Triguerras Roldan	Palencia
588	Constantino Arenas Posada	Peñamillera Alta
589	Anesio Santoyo Campo	Magar
590	José García Redondo	Banes
591	Estanislao Caridad Manterola	Santander
592	Faustino Pesquera Laviz	Llanes
593	José Mazon Rodriguez	Torrelavega
594	Máximo Diez Alonso	Villaviudas
595	Francisco Perez Bedoya	Becerril Campos
596	Restituto Quevedo Rubin	Molledo
597	Valentin Sancines Herrera	Camargo
598	Manuel Fernandez Quintana	Antilla del Pino
599	Eustasio Martinez García	Covos de Cerrato
600	Donato Diez Diez	Barruelo
601	Cayetano Villegas	Arenas
602	Tomás Rodriguez Cuesta	Vega de Liébana
603	Ulpiano Muñoz Mendoza	Rivadefeba
604	José Juan Llan Fernandez	Peñamillera
605	German Lopez Morrondo	Fuentes de Valdepero
606	Inocencio Revilla Renero	Cevico Navezo
607	Lorenzo Prellezo Linares	Lamason
608	Alfredo Ruiz Pellon	Santander
609	Felipe Anaya Fuente	Bohadilla de Camino
610	Silverio Martin Martin	Villaprovedo
611	Selvano Gonzalez Amo	Astudillo
612	Marcial Herrero Merino	Itero Seco
613	Rafael Rodriguez Riaño	Santillana
614	Benito Perez Cuevas	Peña-Castillo
615	Guillermo García Alvarado	Bohadilla del Camino
616	Hipólito Doncel Gonzalez	Peña de Campos
617	Bruno de los Bueis Rodriguez	Becerril de Campos
618	Marcelo García Oreja	Pedraza de Campos
619	Juan García Ceballos	Cobos de Cerrato
620	Bartolomé Fontecha Revilla	Buena Vista
621	Vicente Alonso Alonso	Camargo
622	Miguel Gonzalez Ordoñez	Peña de Campos
623	Alberto Tegerina Cuesta	Moratinos
624	Julian Lamadrid Roiz	Val de San Vicente
625	Victor Perez Durante	Calahorra de Boedo
626	Julian Gomez Santos	Nestar

Número de orden.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
627	José Martínez Cosío	Peñamillera
628	Roman Macho Ruiperez	Villaviudas
629	Juan Alonso Collado	Lamason
630	Manuel Gatera Laso	Rivadedeva
631	José Ruiz García	Reocin
632	Segundo Gonzalez Fernandez	Mollede
633	Andrés Gil Cendrero	Carrion
634	Francisco Gallo Compostizo	Santander
635	Juan Perez Floranes	Cabuérniga
636	José Perez Portilla	Mazcuerras
637	José Mendoza Argüelles	Rivadedeva
638	Arsenio Rodriguez Blanco	Mazcuerras
639	Ignacio Conde Borbolla	Rivadedeva
640	Saturnino Elvira Crespo	Astillero
641	Emeterio Herrero Martin	Villanueva Abajo
642	Valentin Llano Rasillas	Mazcuerras
643	Domingo Ruiz Vega	Santander
644	Eulogio de la Hera Ruiz	Olmos de Ojeda
645	Leovigildo Macho Galindo	Herrera Valdecaños
646	Tomás Merino Cuesta	Moratinos
647	Abel Sanchez Gutierrez	Camaleón
648	Ramon Prieto Antolin	Carrion
649	Julian Gutierrez Fernandez	Robladillo
650	Mariano Garcia Velasco	Astudillo
651	Angel Reda Polanco	Cillorigo
652	Práxedes Uribarri Fernandez	Valdáliga
653	Valentin Pastor Garcia	Fuentes de Valdepero
654	Eleuterio Nevares Rodriguez	Valdespina
655	Juan Quevedo Velez	Los Corrales
656	Anastasio Tegedor Barcenilla	Vega de D. ^a Olimpa
657	Bonifacio Fernandez Fernandez	Torrelavega
658	Manuel Ojea Diaz	Reocin
659	Julian Martinez Diaz	Val de San Vicente
660	Sócrates Paz Moreno	Palencia
661	Manuel Perez Ceballos	Mazcuerras
662	Gregorio Albarran Martinez	Palencia
663	Doroteo Palacios Garcia	Cabezón de la Sal
664	Emilio Lopez Peña	Vega de Liébana
665	Gerardo Miguel Argomedo	Santander
666	Adolfo Campillo Oslé	Potes
667	Manuel Sanchez Pinta	Peña de Campos
668	Mariano Andrés Caminero	Bustillo de la Vega
669	Saturnino Ruiz Gonzalez	Mollede
670	Manuel Cosío Torre	San Vicente de la Barquera
671	Agapito Mancebo Santos	Otero de Guardo
672	Mariano Pastor Franco	Renedo Valdavia

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Barcena Pié de Concha.

Los vecinos y contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán sus relaciones de altas y bajas debidamente justificadas en la Secretaría municipal hasta el día diez del próximo mes de Enero para la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1891 á 92.

Barcena Pié de Concha Diciembre 21 de 1890.—Pedro Udías.

Ayuntamiento de Renedo.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1891-92, se hace saber por medio del presente anuncio, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, deben presentar hasta el día 31 del corriente, las relaciones debidamente documentadas que la acrediten, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Enmedio 20 de Diciembre de 1890.—Florencio Fernandez.

Administración subalterna de Hacienda de Villacarriedo.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas en esta Administración, acompañadas de los documentos justificativos y en el término de 15 días, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento.

Villacarriedo 22 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Rodolfo Espinosa.

Ayuntamiento de Rivamontán al Mar.

Próxima la formación del apéndice de amillaramiento de este distrito para el año económico de 1891 á 92 se previene á los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, que presenten á este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de altas y bajas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Rivamontán al Mar 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Adolfo de la Torriente.

Ayuntamiento de Arenas.

En el día de ayer se ha recojido un potro como de cinco años de edad, color castaño y con una estrella en la frente por hallarse causando daños en la mies comun, al que se le ha puesto en la debida custodia, y según informes, parece ser que divaga por los alrededores de este término hace dos años, sin que se conozca su procedencia. El dueño del mismo se presentará á recojerle en el término de ocho días, previa justificación de su pertenencia y pago de gastos.

Arenas 23 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, José Rodriguez.

Comisión de evaluación de Reinos.

Debiendo tener lugar la rectificación del amillaramiento para que sirva de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1891 á 92, se previene á los contribuyentes la necesidad en que se encuentran de presentar hasta el 31 del actual, las declaraciones documentadas expresivas de las alteraciones sufridas en su riqueza, tanto inmuebles como pecuaria, pues pasado dicho plazo, no les serán admitidas, sufriendo los perjuicios consiguientes.

Reinos 15 de Diciembre de 1890.—El Presidente, Gerardo Eroles.—El Secretario, Luis Ansino.

Ayuntamiento de Argoños.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial para el próximo año económico de 1891 á 92, se hace saber á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar las relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del corriente, pues pasado dicho día, no serán admitidas.

Argoños 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Matías Castrillo.

Providencias judiciales.

DON JUAN DOCAMPO RODRIGUEZ, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander, y nombrado en la causa que se sigue de orden superior al sustituto Manuel de la Cruz Mazarran.

Usando de las facultades que como tal Juez me concede la ley vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido sustituto para Ultramar Manuel de la Cruz Mazarran, natural de Cádiz, hijo de Domingo y de María, de treinta y un años de edad, de oficio marinero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz y en el de esta de Santander, comparezca en esta Fiscalía militar, calle de Santa Lucía, número diecisiete y diecinueve ó en el cuartel de San Felipe de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por el delito de primera desercion, por no haber comparecido al llamamiento pa-

ra la reconcentracion de embarque, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policía y judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel de la Cruz Mazarran; y en caso de ser habido le remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santander 18 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan Docampo.—Por su mandato: El Secretario, Andrés Pateiro.

DON BUENAVETURA RODRIGUEZ PARETS, Abogado y Juez municipal de esta villa de Torrelavega.

Hago saber: que el día treinta y uno del corriente, á las tres de su tarde, se sacará á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado el inmueble siguiente:

Pesetas.

- 1.º Un cuarto habitación, sito en el pueblo de Santiago, término de Cartes; linda por la derecha entrando con terreno del comun, por la izquierda con otra casa de herederos de D. Tomás Gonzalez Quindos, que mide veintinueve pies de fondo y otros veintinueve de frente, tasado en doscientas pesetas. 200

Cuyos bienes pertenecen á D.ª Manuela de Arce Palacio y se remata para hacer efectiva cantidad de pesetas que adeuda á los herederos de don Valentin Herrero y Fernandez y en que ha sido condenada por este Juzgado, con más las costas, y que para tomar parte en la subasta, habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del inmueble embargado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que se saca á pública subasta sin suplir la falta de títulos.

Torrelavega y Diciembre diez de mil ochocientos noventa.—B. Rodriguez Parets.—Emilio G. Horna.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONES DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones á medida de artículos difíciles de enumerar.

Obras son a pares y no buenas razones.

ATARZANAS, 11—TELEFONO 527.

JORGE TRALLERO, SANTANDER.

17

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.